

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 384.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telegrama de ayer me dice lo que sigue.

«Oficialmente se tiene noticia de la existencia de una enfermedad epidémica que se cree sea el cólera-morbo en Casa Blanca, Imperio de Marruecos. En su consecuencia sujete V. S. las procedencias de aquel puerto á lo prescrito en el artículo 35 de la ley de Sanidad.»

Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del comercio y de los demás á quienes pueda interesar. Santander 21 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 385.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para que Santiago Setien, de las señas expresadas en la siguiente nota, sea capturado y remitido á disposicion del Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya en el caso que se presentase y fuese habido en esta de mi mando. Santander 22 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera

Señas de Santiago Setien.

Edad de 13 á 14 años; estatura baja; cara redonda; pelo castaño; color sano.—Viste pantalon de tela de algodón, blusa de percal y boina azul.

CIRCULAR NÚMERO 386.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que averigüen el paradero y detengan si fuere habido en esta provincia á Esteban Madrazo, de las señas anotadas en la siguiente relacion, y le remitan á mi disposicion para entregársele á su padre Alejandro, vecino de esta capital, de cuya casa se fugó en la mañana del 20 del corriente. Santander 22 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas de Esteban Madrazo.

Edad 16 años; estatura baja; pelo castaño; ojos negros; nariz regular; color trigüeño.—Viste pantalon de paño pardo y blusa de mahon negro.

CIRCULAR NÚMERO 387.

D. Florentino Iturralde Crespo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rasines, para trasladarse á la Habana.

D. José Gonzalez Herrera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 25 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Villapresente, Cerrezo y San Sebastian del Ayuntamiento de Reocin, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con su ganado comun despues de alzados los frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyese perjudicado presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorizacion para la apertura de dichas mieses segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por los propietarios y colonos del Ayuntamiento de Selaya, que puestos de comun acuerdo expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun despues de alzados los frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyese perjudicado presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorizacion para la apertura de dichas mieses, segun lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Oreña del Ayuntamiento de Santillana, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su expreso consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun despues de alzados los frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que se pretende para la apertura de las referidas mieses, en conformidad á lo que disponen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Llerana del Ayuntamiento de Saro, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun, despues de alzados los frutos, y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que solicitan para la apertura de dichas mieses, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Cotillo, Barrio palacio, Calga y Villasuso del Ayuntamiento de Aniebas, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun despues de alzados los frutos; y que anunciada esta pretension en el Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que solicitan para la apertura de dichas mieses, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Elguera, la Veguilla, la Busta, Golbaro y Valles del Ayuntamiento de Reocin, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun, despues de alzados los frutos; y que anunciada esta pretension en el Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que solicitan para la apertura de dichas mieses, en conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 17 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Oreña del Ayuntamiento de Piélagos, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun, despues de alzados los frutos; y que anunciada esta pretension en el Boletín oficial de esta provincia, no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que solicitan para la apertura de dichas mieses, en conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 17 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 8 de Diciembre de 1860 á las once de su mañana.

Debido procederse al arrendamiento de una tierra y tres prados, señalados en el inventario con los números 2,548 al 2,551, radicantes en término de Abiada, Ayuntamiento de Campó de Suso, los cuales proceden de la Cofradía de Animas del pueblo de Abiada, que en la actualidad lleva en arriendo D. Segundo Palacios, se señala el expreso día 8 de Diciembre próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Campó de Suso, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador judicial y un Escribano ó á falta justificada de este el Jefe de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los 21 reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 8 de Diciembre próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán; y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por pagar á subasta.
7252 al 7265	15 prados y 2 tierras.	17 carros 5 fanegas, y 17 1/2 celemines.	Abiada.	Campó de Suso.	Beneficio de Abiada.	Segundo Palacio.	179	179
4489 al 4504	16 prados	27 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de id.	El Cura de Abiada.	155	54
5255 al 5261	7 prados	5 carros.	Proaño.	Idem.	Beneficio de Proaño.	Florencio Saiz.	170	170
5262 al 5267	4 prados y 2 tierras.	4 carros y medio fanega.	Izara.	Idem.	Beneficio de Izara.	José Gutierrez del Olmo.	100	100
4541 al 4545	2 prados.	5 carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de id.	El mismo.	160	160
5270 al 5272	4 tierras.	4 1/2 carros y una mostela.	La Miña.	Idem.	Beneficio de la Miña.	Rafael Gomez.	70	70
4552 al 4555	4 prados y una tierra.	2 mostelas, un carro y una fanega.	Idem.	Idem.	Fábrica de id.	El mismo.	80	80
5275 al 5276	4 tierras.	15 celemines.	Suano.	Idem.	Beneficio de Suano.	Guillermo Rodriguez.	80	80
4552 al 4540 y 7266	5 huertas y 5 prados.	18 carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de id.	El mismo.	180	180
5277 al 5280	4 prados.	5 1/2 carros y una mostela.	Poblacion.	Idem.	Beneficio de Poblacion.	Pedro Izquierdo.	42	42
4546 al 4550	5 idem.	5 carros y una mostela.	Idem.	Idem.	Fábrica de id.	El mismo.	120	120
5281 al 5284	5 prados y una tierra.	24 celemines y 1/2 carro.	Calderones.	Idem.	Beneficio de los Calderones.	Manuel Martinez.	15	15
4505 al 4510	4 prados y 2 tierras.	15 carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de id.	El mismo.	45	45
4470 al 4488 y 7245	20 prados.	50 carros y 5 celemines.	Hormas.	Idem.	Id. de Hormas.	Manuel Corral.	560	560
7246 al 7251	6 prados.	14 carros.	Idem.	Idem.	Beneficio de id.	Antonio Gutierrez.	168	168
2552 al 2554	5 idem.	2 1/2 carros.	Espinilla.	Idem.	Animas de Espinilla.	David Juan Gutierrez y Manuel Rodriguez.	66	68
4550 y 4551 y el 103	Una tierra, un prado y una casa.	1 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de id.	El Cura de Espinilla.	22	68
4551	Un prado.	1 1/2 carros.	Paracuelles.	Idem.	Id. de Paracuelles.	El Cura de Paracuelles.	4	54
2555	Un prado.	Un carro.	Poblacion.	Idem.	Animas de Paracuelles.	Julian Garcia y otros.	26	26
2556	Otro idem.	Un carro.	Soto.	Idem.	Rosario de Soto.	Los mismos.	26	26
2557 al 2559	5 idem.	5 carros.	Idem.	Idem.	Santuario de San Miguel de id.	Los mismos.	50	80
2560	Uno idem.	2 carros.	Idem.	Idem.	Id. de San Sebastian de id.	Los mismos.	55	54
2561	Uno idem.	1 1/2 carro.	Idem.	Idem.	Nuestra Sra. de la Blanca de id.	Los mismos.	12	68
5290 al 5291	2 idem.	Un carro.	Villacantid.	Idem.	Beneficio de San Pedro de Villacantid.	José Gutierrez Bedoya.	104	104
6995 al 7017	17 prados y 9 tierras.	55 carros.	Idem.	Idem.	Id. de Santa Maria de id.	El mismo.	168	168
4458 al 4469	41 prados y una tierra.	11 1/2 carros.	Seto.	Idem.	Fábrica de Soto.	El Cura de Soto.	98	68
2272 al 2291	14 prados y 6 tierras.	17 carros, una mostela y 5 1/2 fanegas.	Aldueso.	Idem.	Id. de Aldueso.	Pedro Fernandez.	69	69
2517 al 2522	5 prados y una tierra.	7 1/2 carros, y una mostela.	Idem.	Idem.	Convento de Montes Claros.	El mismo.	81	81
54 al 56	5 tierras.	6 1/2 fanegas.	Fombellida.	Idem.	Orden de San Juan de Jerusalen.	Esteban Saiz.	71	71
4970 al 4978	6 prados y 5 tierras.	6 1/2 carros.	Cervatos.	Idem.	Fábrica de Cervatos.	Hernandegildo Fernandez.	191	191
4979 al 4990 y 7575	12 prados y una tierra.	8 1/2 carros, 2 mostelas y 1/2 fanega.	Villaescusa.	Idem.	Id. de Villaescusa.	El mismo.	141	141
7576	Una idem.	Medio fanega.	Fombellida.	Idem.	Id. de Fombellida.	El mismo.	10	10
2265 al 2271	7 prados.	15 1/2 peonadas.	Aguayo.	Idem.	Iglesia de Santa Maria de Aguayo.	Santos Ruiz de las Herreras.	185	185
7051 al 7055	5 idem.	9 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de San Miguel de Aguayo.	Felipe de los Rios.	172	172
5189 al 5194 y el 7050 al 7059	16 prados.	12 carros.	Barrio.	Idem.	Beneficio de Barrio.	José Fernandez de la Vega.	90	90
4427 al 4450 y 7040	13 idem.	16 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de id.	Baltasar Diaz Babago.	180	180
4431 al 4445 y 7049	9 prados y 7 tierras.	17 carros, 3 celemines y una fanega.	Entrambasaguas.	Idem.	Fábrica de Entrambasaguas.	Pedro Fernandez.	380	380
5195 al 5205	8 prados.	4 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Beneficio de id.	Alonso Mier.	96	96
2545 al 2547	5 tierras y 2 prados.	2 1/2 fanegas, 2 celemines y 1 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Animas de id.	El mismo.	100	100
5177 al 5186.	10 idem.	9 carros.	Mazandredo.	Idem.	Beneficio de Mazandredo.	Francisco Cobas.	292	292
4446 al 4454 y el 7050	10 idem.	15 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de id.	El mismo.	460	460

7175 al 7176.....	2 idem.....	Naveda.....	Idem.....	Beneficio de Naveda.....	Antonio Rodriguez Cabazon.....	67
4155 al 4157.....	2 prados y una fanega.....	Idem.....	Idem.....	Fabrica de id.....	El mismo.....	63
5187 y 5188.....	3 carros.....	La Serna.....	Idem.....	Beneficio de la Serna.....	Joaquin Garcia de los Rios.....	59
4124 al 4126.....	4 idem.....	Idem.....	Idem.....	Fabrica de id.....	El mismo.....	47
15 al 20.....	5 fanegas y 2 carros.....	Carabeos.....	Los Carabeos.....	Orden de San Juan de Jerusalem.....	Juan Costo.....	144
4991 al 5020.....	11 id. 2 1/2 mostelas 59 1/2 fangs. y 4 celms.	San Andrés.....	San Andrés.....	Fábrica de San Andrés.....	Jacinto del Corral.....	500
5021 al 5049.....	5 mostelas, 2 fanegas y 52 celemines.....	Arroyal.....	Arroyal.....	Id. de Arroyal.....	Estanislaw Fernandez.....	185
5050 al 5081.....	8 carros, 15 mostelas y 28 1/2 celemines.....	Barruelo.....	Barruelo.....	Id. de Barruelo.....	Vicente Ramirez.....	248
5085 al 5124.....	7 carros, 7 1/2 mostelas 38 celms. y 1 fan.	Arceera.....	Arceera.....	Id. de Arceera.....	Bernardo Ceballos.....	220
5125 al 5153.....	3 mostelas, 1/2 fanega y 22 celemines.....	Reconchos.....	Reconchos.....	Id. de Reconchos.....	El mismo.....	63
5154 al 5158.....	3 mostelas y medio carro.....	San Bartolomé.....	San Bartolomé.....	Id. de San Bartolomé.....	El mismo.....	50
7741 al 7769.....	5 1/2 carros, 7 mostelas, 3 1/2 fanegas y 2 1/2 celemines.....	San Andrés.....	San Andrés.....	Beneficio de San Andrés.....	Tomás Rodriguez.....	153
7770 al 7782.....	1 1/2 fs., 6 celms., 1/2 carro y 5 1/2 moslas.....	Arroyal.....	Arroyal.....	Id. de Arroyal.....	El mismo.....	76
7785 al 7805.....	3 1/2 carros, 6 1/2 mostelas, 1/2 fanega y 5 1/2 celemines.....	Barruelo.....	Barruelo.....	Id. de Barruelo.....	El mismo.....	108
7806 al 7852.....	3 carros, 4 mostelas y 30 celemines.....	Arceera.....	Arceera.....	Id. de Arceera.....	El mismo.....	118
7855 al 7838.....	1 1/2 carros, 2 mostelas, 1/2 fan. y 4 celms.	Reconchos.....	Reconchos.....	Id. de Reconchos.....	El mismo.....	50
7839 al 7845.....	5 mostelas, 1/2 carro y 10 celemines.....	San Bartolomé.....	San Bartolomé.....	Beneficio de San Bartolomé.....	El mismo.....	52
7852 al 7858.....	34 celemines.....	Recon de los Molinos.....	Voldeprado.....	Id. de Recon de los Molinos.....	José Ruiz.....	48
4556 al 471.....	38 id., 2 1/2 fanegas y 5 1/2 carretadas.....	Idem.....	Idem.....	Fábrica de id.....	El mismo.....	145
4701 al 4704.....	15 celemines, 2 fanegas y 1 1/2 carros.....	Horniguera.....	Horniguera.....	Id. de Horniguera.....	El mismo.....	46
7575 y 7574.....	9 celemines y una fanega.....	Idem.....	Idem.....	Beneficio de id.....	El mismo.....	24
4705 al 4707.....	Un carro, una fanega y 6 celemines.....	Candenosa.....	Candenosa.....	Fábrica de Candenosa.....	El mismo.....	50
2512 al 2514.....	4 fanegas y 5 carros.....	Valdeprado.....	Valdeprado.....	Convento de Sta. Maria la Real Aguilar.....	El mismo.....	58
7559 al 772.....	6 carros, 17 celemines y 2 fanegas.....	Idem.....	Idem.....	Beneficio de Valdeprado.....	José Gutierrez.....	150
4572 al 4602.....	62 1/2 carros.....	Idem.....	Idem.....	Fábrica de id.....	El Cura de Valdeprado.....	137
4603 al 4700.....	296 carros.....	San Vitores y Sotillo.....	San Vitores y Sotillo.....	Id. de San Vitores y Sotillo.....	El de San Vitores y Sotillo.....	272

Santiurde de Reinosa.

2155 al 2166.....	10 peonadas y 18 celemines.....	Lantueno.....	Idem.....	Beneficio de media racion de Lantueno.....	Manuel Gonzalez Cueto.....	549
2202 al 2227.....	29 peonadas y 8 celemines.....	Idem.....	Idem.....	Iglesia de id.....	El mismo.....	499
2228 al 2254.....	29 fanegas, 69 celemines y 30 peonadas.....	Idem.....	Idem.....	Id. de Somballe.....	El mismo.....	498
2167 al 2171 y 2189	al 2194.....	5 fanegas, 7 celemines, 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carros y media mostela.....	Somballe.....	Beneficio de Somballe.....	El mismo.....	260
2125 al 2150.....	7 1/2 peonadas.....	Idem.....	Idem.....	Ermida de la Berqueria.....	El mismo.....	160
2151 al 2157.....	4 peonadas y 7 1/2 carros.....	Idem.....	Idem.....	Animas de Somballe.....	El mismo.....	50
2201.....	Una peonada.....	Santiurde de Reinosa.....	Idem.....	Fábrica de Santiurde de Reinosa.....	El mismo.....	25
2515 al 2516.....	2 idem.....	Somballe.....	Idem.....	Convento de Montes Claros.....	El mismo.....	24

Pliego de condiciones.

PUEBLO DE ARIADA.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Campó de Suso y demás Ayuntamientos respectivos el día ocho de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta justificada de este los fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pases de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1864, 1862, 1863 y 1864 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de laugosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 12 de Noviembre de 1860.—Leandro Garcia Escudero.

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE SUSO.

PLIEGO de condiciones que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Campó de Suso y demás Ayuntamientos respectivos el día ocho de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta justificada de este los fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pases de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1864, 1862, 1863 y 1864 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de laugosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 12 de Noviembre de 1860.—Leandro Garcia Escudero.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Al-day, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de *Felina n.º 2*, de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman Rigüera, en terreno particular, término del lugar de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al Sur con carretera vecinal, al Norte con el cauce del molino del Sr. Santivañez, al Poniente con cerca de la posesion del mismo, y al Saliente con huerta de D. Antonio Cuesta y D. Genaro Iglesias.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida se medirán al Norte diez metros, al Sur quinientos noventa, al Poniente ciento, y al Saliente otros ciento.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S., y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Noviembre de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Al-day, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de *Evarista*, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman la Ormaz, en terreno particular, término del lugar de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al Sur con el sitio de los Llanos, al Norte con prados de herederos de Doña Teresa Perez, al Poniente con una mina demarcada, y al Saliente con el monte llamado la Biesca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida se medirán al Norte cincuenta metros, al Sur quinientos cincuenta, al Poniente diez ó los que haya hasta intestar con la mina demarcada y al Saliente ciento noventa ó el resto hasta los doscientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Noviembre de 1860.—José M. Prado.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Gudon, Ayuntamiento de Miengo, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun, despues de alzados los frutos; y que anunciada esta pretension en el Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que solicitan para la apertura de dichas mieses, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 17 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Mijares y Santillana, Ayuntamiento de este último nombre, que puestos de comun acuerdo los pro-

pietarios y colonos expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun, despues de alzados los frutos; y que anunciada esta pretension en el Boletín oficial de esta provincia no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que solicitan para la apertura de dichas mieses, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 17 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Torrelavega, Tanos y Viérnoles, Ayuntamiento del primer pueblo, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun, despues de alzados los frutos; y que anunciada esta pretension en el Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que solicitan para la apertura de dichas mieses, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 17 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Hinojedo, Suances, Ubiarco y Ongayo, Ayuntamiento de este nombre, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun, despues de alzados los frutos; y que anunciada esta pretension en el Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que solicitan para la apertura de dichas mieses, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 17 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

IDEM.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Ruiloba, Ayuntamiento de este nombre, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos expresaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus mieses con el ganado comun, despues de alzados los frutos; y que anunciada esta pretension en el Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado reclamacion alguna hasta la fecha, he tenido por conveniente conceder la autorizacion que solicitan para la apertura de dichas mieses, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854. Santander 17 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Conduccion de tabacos.

Bajo iguales condiciones a las publicadas en el Boletín oficial número 128, para la conduccion a Valencia de 1,000 tercios, se subastará el día 5 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde en el Despacho de este Gobierno de provincia la conduccion de 2,200 quintales de tabaco desde los almacenes de la Fabrica de esta capital a los de Alicante; 2,500 á los de Madrid y 1,500 á los de Cádiz.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Santander 22 de Noviembre de 1860.—E. G. B., José G. Tuñon.

Alcaldia constitucional del valle de Soba

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y horas de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales del Ayuntamiento de este valle de Soba, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, tendrá lugar el remate de diez mil arrobas de leña de roble, encina y agracio por poda, entresaca y limpia, que segun graduacion de los empleados del ramo debe producir el monte denominado Niesplo, en su lote de cuatro hectáreas de cabida, perteneciente al pueblo de Incedo, uno de los de este distrito municipal, concedidas al vecindario del mismo por decreto del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 12 del actual. En la inteligencia que no es admisible proposicion alguna que no cubra la cantidad de mil quinientos reales vellon en que se hallan justipreciadas; cuyo expediente y condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta, se hallarán de manifiesto en aquel acto y desde hoy en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse todas las personas que lo soliciten. Valle de Soba 18 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, José M. y Martinez.

Se sacan á pública subasta, ochenta carros de leña que pueden producir cuarenta y nueve encinas y otros arbustos quemados en el monte de Luey del término municipal de Val de San Vicente; cuya subasta tendrá efecto en la sala consistorial á los treinta dias de anunciada en el Boletín oficial de la provincia bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, y asistencia del empleado del ramo que los Gefes designen, y tasacion de cuatrocientos reales en que han sido peritados por los dependientes de referido ramo. Las condiciones se leerán al dar principio á aquella á la una de la tarde y desde la fecha estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Val de San Vicente 7 de Noviembre de 1860.—Manuel Sanchez.

Ayuntamiento de Bareyo.

No habiendo tenido efecto el remate del arriendo de encabezo y arbitrios sobre las especies de consumos, por no haberse presentado propuestas admisibles, el Ayuntamiento ha acordado anunciar un nuevo remate, en un solo acto, que tendrá lugar el día 30 del corriente y hora de dos á cuatro de su tarde, en el pórtico de la iglesia de Bareyo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Bareyo 16 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Ramon de Hazas.—P. A. D. A., Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

La corporacion que presido ha acordado señalar los dias 25 del corriente y 2 del próximo Diciembre desde las dos á las cuatro de la tarde en la casa consistorial, para el remate público á la libre venta, de los derechos sobre los artículos de consumo, arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1861, bajo el tipo de 15,100 rs. porque se halla encabezada con la Hacienda; y para el caso de que en el primer remate no haya licitador que cubra el presupuesto, se procederá á un tercero el día 9 de expresado mes á igual hora. Todo segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria de Ayuntamiento.

Tambien se subastarán los propios que disfruta. Valle de Camargo 14 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Calderon Rio.

Ayuntamiento de Limpías.

Los hacendados forasteros y vecinos

propietarios y colonos, presentarán en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, una relacion de todos los bienes sugetos á la contribucion territorial para el año próximo de 1861, en la Secretaria de este Ayuntamiento; cuya relacion comprenderá los bienes rústicos, urbanos y pecuarios. Limpías 14 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Felipe de Lombera.—El Secretario, Salvador Diaz.

Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de Ruento.

La junta pericial de este Distrito invita á todos los hacendados propietarios y colonos, vecinos y forasteros del mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones y rectificaciones de su respectiva riqueza en el trascurso de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que pasado no se admitirá ninguna, á fin de que no se entorpezca el trabajo de dicha junta, la cual procederá al desempeño de su cargo por los datos que existen en dicha Secretaria y demas que pueda adquirir, haciendo responsables á aquellos de las multas y penas que marca la ley y en que incurran por falta de dicha razon. Ruento y Noviembre 15 de 1860.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Tresviso

La Corporacion que presido ha acordado señalar los dias 28 del corriente y 2 de Diciembre próximo venidero desde las diez á las dos de sus tardes en el sitio de costumbre, para los remates públicos á la libre venta de los derechos de consumos para el año próximo venidero de 1861, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria del Ayuntamiento. Tresviso y Noviembre 18 de 1860.—Mariano Lopez.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Arenas.

En el pueblo de Arenas, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia desde el día 5 del actual por haberle cogido en la mies comun, un becerro de las señas siguientes: está sin castrar, edad dos y medio á tres años, colorado oscuro, abierto de cabeza, en el asta derecha tiene una letra imperceptible y una oreja despuntada. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su verdadero dueño, quien se presentará á recogerle previo el pago de daños y guarda, lo que verificará en el término de 15 dias, pues pasados estos, se procederá á su remate en obviacion de perjuicios. Arenas 15 de Noviembre de 1860.—G. Cevallos.

Anuncios particulares.

Del Ayuntamiento de Enmedio, ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: color tasugo oscuro, un cuernillo pequeño en el pescuezo, una sogá de esparto en la cabeza, con una nube en el ojo derecho, de estampa regular y como unos doce años de edad.

La persona que pueda dar razon de ella se dirigirá á esta alcaldia. Enmedio 17 de Noviembre de 1860.—Pedro Gonzalez Olea.

Se necesita un Capellan para el bergantín San Rafael (a) Pensativo, que saldrá de este puerto para el de la Habana á últimos de este mes. Informará su consignatario D. Gerónimo Pujol, muelle número 21.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.